

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determinan que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. Asimismo, establece que los derechos que proclama la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 del Texto Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Asimismo el Parágrafo IV dispone que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Que el Artículo 115 de la Norma Fundamental, establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Asimismo el Parágrafo II, determina que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 116 de Texto Constitucional, garantiza la presunción de inocencia, durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

Que el Parágrafo I del Artículo 117 del Texto Constitucional, determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Que el Parágrafo I del Artículo 256 de la Norma Fundamental, dispone que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

Que el Parágrafo II del Artículo 410 del referido Texto Constitucional, establece: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

Que el Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que el Artículo 80 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Parágrafo XII del artículo 8 del Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, establece: “(ATRIBUCIONES DE LA MINISTRA(O) DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Coordinar las relaciones del Órgano





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 140/2019
La Paz, 3 de diciembre de 2019

Ejecutivo con el Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Policía Boliviana, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Controlaría General del Estado, Defensor del Pueblo, y las Comisiones pertinentes del Órgano Legislativo, para lograr el acceso a la justicia, la protección de los derechos fundamentales, el desarrollo de la justicia indígena originaria campesina y la transparencia institucional. b) Proponer y dirigir las políticas y el desarrollo normativo del sector justicia, orientado a lograr justicia social. c) Proponer y coordinar las políticas de justicia social con las entidades territoriales autónomas. d) Proponer políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales con las entidades territoriales autónomas, ejecutando acciones que coadyuven a su reparación e implementación. e) Promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia. (...)”.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 4077 de 13 de noviembre de 2019, se designa al Ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Informe Técnico CITE: MJTI - VJDF - DGJDF - ADF - Nro. 107/2019 de 26 de noviembre de 2019, emitido por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, con referencia: Criterio técnico respecto a la creación de una comisión encargada de realizar seguimiento a casos de presos y perseguidos políticos a partir del año 2016, recomienda: “En el marco de las conclusiones, conforme a los hechos acontecidos en el Estado, se recomienda emitir un instrumento que apruebe la creación de una comisión que realice el seguimiento a denuncias de personas procesadas o perseguidas por causas políticas y el procedimiento para la tramitación de denuncias a partir de la gestión 2006, a fin de precautelar derechos consignados en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, (...)”.

Que el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. Nro. 936/2019 de 3 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: “(...) suscribir la Resolución Ministerial de Creación y Conformación del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos “Justicia y Paz”; a efectos de restablecer las garantías constitucionales, la seguridad jurídica y el debido proceso de las personas que hayan sido indebidamente perseguidas, ilegalmente procesadas y reclusas, que hayan sido objeto de desapariciones forzadas, exilios forzosos, torturas, detenciones arbitrarias, entendidas como violaciones graves a los derechos humanos, acontecidos durante la gestión de Evo Morales Ayma, del 22 de enero de 2006 al 10 de noviembre de 2019. (...)”.

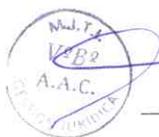
POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO. - Crear el Comité interinstitucional de defensa a víctimas de injusticia por motivos políticos e ideológicos “Justicia y Paz”, presidido por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional; a efectos de restablecer las garantías constitucionales, la seguridad jurídica y el debido proceso de las personas que hayan sido indebidamente perseguidas, ilegalmente procesadas y reclusas, que hayan sido objeto de desapariciones forzadas, exilios forzosos, torturas, detenciones arbitrarias, entendidas como violaciones graves a los derechos humanos, acontecidos durante la gestión de Evo Morales Ayma, del 22 de enero de 2006 al 10 de noviembre de 2019, conformado por las siguientes instancias institucionales:

1. *Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.*
2. *Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.*
3. *Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).*
4. *Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).*
5. *Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET).*





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 140/2019
La Paz, 3 de diciembre de 2019

6. *Otras dependencias (cuando corresponda).*

SEGUNDO. - Aprobar el Reglamento del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por Motivos Políticos e Ideológicos "Justicia y Paz", compuesto por 3 Capítulos, 17 Artículos y Anexo "Formulario de Denuncia"; que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI - VJDF - DGJDF - ADF - Nro. 107/2019 de 26 de noviembre de 2019 y el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. - Nro. 936/2019 de 3 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que sustenta legalmente la presente Resolución Ministerial.

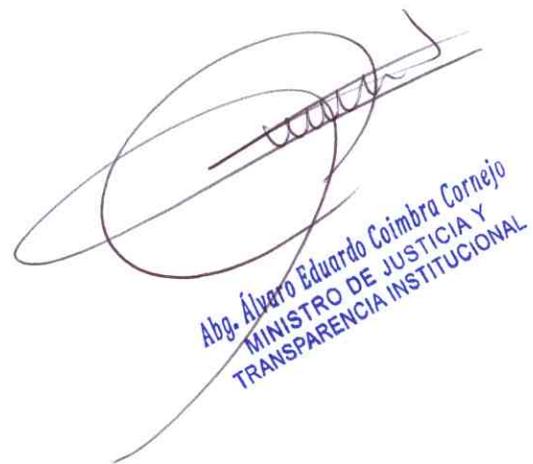
CUARTO. - Los miembros del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos "Justicia y Paz", quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la normativa legal vigente.

QUINTO. - La Unidad de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de la difusión y publicación de la creación y conformación del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos "Justicia y Paz".

SEXTO. - La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional, a efectos del cumplimiento de los objetivos trazados para el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DEFENSA A VÍCTIMAS DE INJUSTICIA POR MOTIVOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS “JUSTICIA Y PAZ”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de atención y seguimiento de denuncias relativas a víctimas de injusticia por motivos políticos e ideológicos, a efectos de restablecer las garantías constitucionales, la seguridad jurídica y el debido proceso de las personas que hayan sido indebidamente perseguidas, ilegalmente procesadas y recluidas, que hayan sido objeto de desapariciones forzadas, exilios forzosos, torturas, detenciones arbitrarias, entendidas como violaciones graves a los derechos humanos, acontecidos durante la gestión de Evo Morales Ayma, del 22 de enero de 2006 al 10 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- (FINALIDAD). Efectuar el seguimiento y atención de denuncias, y/o de oficio, de toda causa que emerja de la vulneración a los derechos fundamentales por la administración de justicia que sea puesta a conocimiento del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria por todos las y los servidores públicos de las dependencias y/o entidades descentralizadas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a nivel nacional.

Artículo 4.- (BASE LEGAL). El Reglamento del Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos, “Justicia y Paz”, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional.
2. Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017 y complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017.
3. Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
4. Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y su Reglamento.
5. Ley Nro. 004, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.

Artículo 5.- (CONFORMACIÓN). I. El Comité Interinstitucional de Defensa a Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos “Justicia y Paz”, será presidido por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional y está conformada por las instancias, dependencias y/o entidades descentralizadas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el siguiente detalle:





- a) Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.
- b) Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- c) Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).
- d) Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAMI).
- e) Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET).
- f) Otras dependencias (cuando corresponda).

II. Ante la ausencia del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, presidirá el Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, sin necesidad de cumplir formalidad alguna para el efecto.

Artículo 6.- (SECRETARIA TÉCNICA). La Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 7.- (FUNCIONES). El Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y atención de las denuncias de víctimas de injusticia por motivos políticos e ideológicos, a través del personal técnico especializado del SIJPLU, SEPDEP, SEPDAMI o SEPRET.
2. Realizar el relevamiento y análisis de los informes técnicos emitidos por el SIJPLU, SEPDEP, SEPDAMI y SEPRET sobre las denuncias relativas a víctimas de injusticia por motivos políticos e ideológicos efectuadas a nivel nacional.
3. Solicitar al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el procesamiento de los casos en los que se detecten indicios de comisión de delitos de corrupción por las y los servidores públicos, en el marco de la Ley Nro. 004, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
4. Elaborar el Informe Situacional de las Víctimas de Injusticia por motivos políticos e ideológicos, disponiéndose su remisión a la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia para su consideración.

CAPITULO II PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 8.- (REQUISITOS). Las denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nota escrita o formulario de denuncia dirigido al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en su condición de presidente del Comité, que contenga:
 - a) Nombre (s), apellido (s), domicilio, número telefónico, correo electrónico y una fotocopia simple de la cédula de identidad de la persona que interponga la denuncia.
 - b) Datos generales de la persona presa o perseguida por motivos políticos e ideológicos.





- c) Datos del proceso judicial, distrito judicial, juzgado en el que se tramita su causa y número de proceso (si corresponde).
- d) Sucinta exposición de los motivos o circunstancias de los hechos por los cuales se consideren presos o perseguidos políticos por motivos políticos e ideológicos.

II. A la denuncia podrá acompañarse la documentación original o fotocopia simple que acrediten los hechos denunciados.

Artículo 9.- (LUGAR DE PRESENTACIÓN). Las denuncias podrán ser presentadas ante cualquier oficina, dependencia y/o representación departamental del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 10.- (CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES). El Comité, se regirá por el siguiente cronograma, a partir de su publicación en un Órgano de Prensa de Circulación Nacional:

1. 30 días hábiles para la recepción de denuncias.
2. 20 días hábiles, para la atención, relevamiento, seguimiento y análisis de las denuncias presentadas.
3. Dentro de los 3 días hábiles, a partir de la convocatoria de sesión, el Comité emitirá el informe situacional de las Víctimas de la Administración de Justicia por motivos políticos e ideológicos, estableciendo su remisión a la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia.

Artículo 11.- (SESIONES DEL COMITÉ). El Comité sesionará a convocatoria del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a instancia de la Secretaria Técnica.

Artículo 12. (ATENCIÓN DE DENUNCIAS). I. Las denuncias recepcionadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberán ser remitidas a la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, en su condición de Secretaria Técnica, en el plazo máximo de 24 horas computables a partir de su recepción.

II. Si las denuncias presentadas al SIJPLU, SEPDEP, SEPDAVI y SEPRET, correspondan al distrito de residencia del denunciante y estas se enmarquen en sus competencias institucionales; serán atendidas por estas de forma inmediata, no correspondiendo su remisión conforme lo establecido en el párrafo anterior.

III. El Servicio que atienda una denuncia en sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, pondrá a conocimiento de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales (Secretaria Técnica), en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de la recepción de la denuncia.

IV. Si la denuncia no cumpliera con los requisitos previstos en el Artículo 8 del presente Reglamento, serán rechazadas al momento de su presentación para su subsanación por el denunciante.





Artículo 13.- (SEGUIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS). I. La Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales (Secretaría Técnica), una vez recepcionadas las denuncias interpuestas en las distintas instancias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, procederá en el plazo máximo de veinticuatro horas (24) computables a partir de su recepción, a derivarlas al SIJPLU, SEPDEP, SEPDAVI y/o SEPRET según su competencia para su atención y seguimiento oportuno.

II. Recibidas las denuncias por el SIJPLU, SEPDEP, SEPDAVI o SEPRET, se procederá en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios computables a partir de su recepción, a realizar el atención y seguimiento de las mismas a través de su personal técnico especializado; los cuales deberán emitir informe técnico - legal que establezca el estado y los resultados emergentes de las acciones efectuadas, para su remisión a la Secretaría Técnica - Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para fines de su centralización.

III. En el caso de patrocinio realizado por el SIJPLU, SEPDEP, SEPDAVI o SEPRET, de un caso referente a víctimas de la administración de justicia por motivos políticos e ideológicos, de oficio remitirá a la Secretaría Técnica, el informe técnico - legal pertinente del caso en el plazo previsto en parágrafo anterior del presente Reglamento.

Artículo 14. (EMISIÓN DE INFORME SITUACIONAL). I. El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional en su condición de Presidente del Comité, a instancia de la Secretaría Técnica, vencido el plazo previsto en el numeral 2 del artículo 10 del presente Reglamento, convocará a sesión del Comité, en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

II. Las denuncias que no se sustenten en causas relativas a la vulneración de derechos por la administración de justicia por motivos políticos e ideológicos en el marco de presente Reglamento, serán rechazadas por el Comité por escrito y de manera fundamentada a través de la Secretaría Técnica.

III. Si de los informes técnico - legales de atención y seguimiento a las denuncias; los servicios (SIJPLU, SEPDEP, SEPDAVI y/o SEPRET) revelaren indicios de la comisión de delitos de corrupción por las y los servidores públicos, el Comité previo análisis de cada caso concreto, solicitará al Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción su procesamiento inmediato en sujeción a lo previsto por la Ley Nro. 004, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.

IV. Vencidos los plazos previstos en el Artículo 10, el Comité emitirá el informe situacional de las Víctimas de la administración de justicia por motivos políticos e ideológicos; el mismo que contendrá las acciones realizadas y las recomendaciones de las acciones a seguir para el restablecimiento de los derechos y garantías constitucionales de las víctimas de la administración de justicia por motivos políticos e ideológicos, según la naturaleza jurídica de cada caso; disponiendo su remisión ante la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia.



Ind. T. I.
V. D. 2
A. A. C.



Artículo 15. (APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO). Para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente Reglamento, el Comité a través del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, podrá gestionar convenios para el apoyo técnico o financiero con la cooperación nacional e internacional.

CAPITULO III VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 16. (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial y posterior publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Artículo 17. (MODIFICACIONES). Las modificaciones del presente Reglamento, se harán en consulta de sus miembros y serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.



FORMULARIO DE DENUNCIA
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DEFENSA A VÍCTIMAS DE INJUSTICIA
POR MOTIVOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS
“JUSTICIA Y PAZ”

Fecha:...../...../.....

Nº de Caso:

I. Datos del o la denunciante.

Nombre(s) y apellido(s):..... C.I.:..... Exp:.....

Domicilio:.....

Telf:..... Cel.:..... Correo electrónico:.....

Adjuntar fotocopia simple de la cédula de identidad de la persona que interponga la denuncia.

II. Datos generales de la persona presa o perseguida por motivos políticos y ideológicos

.....
.....

III. Datos del proceso judicial, distrito judicial, juzgado en el que se tramita su causa y número de proceso (si corresponde)

.....
.....

VI. Sucinta exposición de los motivos o circunstancias de los hechos por los cuales se consideren presos o perseguidos políticos por motivos políticos e ideológicos.

.....
.....
.....
.....

V. Descripción de la documentación que se adjunta a la denuncia

.....
.....

La documentación adjunta debe estar debidamente foliada.



Firma del o la denunciante

Datos de recepción

Sello Institucional